



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

9999991

ESCRITURA NÚMERO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ
ESTACIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL

OTORGADO POR:

LUZ CECILIA VEINTIMILLA JARAMILLO y

LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA

CUANTIA: USD \$ 800, 00

DI 3 COPIAS

M. E. C.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy uno de Septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor JUAN VILLACIAS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores LUZ CECILIA VEINTIMILLA JARAMILLO, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; y, LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA, de estado civil casado por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar,

quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores LUZ CECILIA VEINTIMILLA JARAMILLO, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA, de estado civil casado por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrará por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ESTACIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL, se registrará por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: A) Prestación de servicio de Publicidad comunicación en general mediante radio , televisión medios escritos, periódicos, revistas, etc. B) Prestación de servicios en Relaciones públicas, multimedia, marketing estratégico, planificación estratégica de comunicación, Producción de audiovisual, para ello podrá realizar actividades estratégicas del BTL, Trade e investigación de mercado. C)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2019-01-02

Servicios de producción y comercialización de programas de televisión, radio y medios de comunicación en general. D) Asesoría en imagen personal y empresarial, en planificación estratégica de medios, negociación con medios de comunicación y asesoría jurídica y política. E) Servicios de diseño gráfico, creatividad y publicidad. F) Prestación de servicios de conferencias, seminarios y talleres motivacionales para empresas públicas y privadas. G) Prestación de servicios en planificación, organizaciones, presentaciones y desarrollo de eventos públicos en general. H) Comercialización y prestación de servicios de arquitectura, diseño de interiores y acabados en general. I) Comercialización y distribución de equipos, maquinarias, accesorios, partes, piezas, y materiales para comunicación y publicidad. J) Importación y exportación de materiales y productos de merchandising publicitario. K) Actuar como agente y distribuidor de servicios y productos para del área comunicación y publicidad en general. L) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de

Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones

en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades

legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS

ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de Ochocientos

dólares (\$800) divididos en ochocientas acciones nominativas,

ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán ser

representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el

Presidente Ejecutivo conjuntamente con el Gerente General de la

Compañía. ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como

propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de

acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una

acción, éstos nombrarán un representante común y responderán

solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se

deriven de la condición de accionista. ARTICULO SÉPTIMO.- Para

el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de

acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.

TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y

Administración y representación: La Compañía será gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto

judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien

tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la

Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,

con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Primero de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

3

estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ~~ley de~~ Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías: ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- A las

Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital pagado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

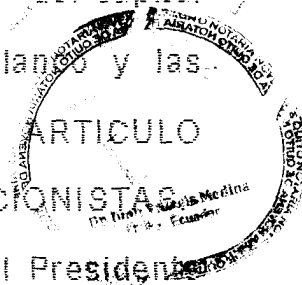
194

la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y



acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión, Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría para efectos de votación, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y uno de la ley de compañías, por cada acción ^{pagada} de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto.

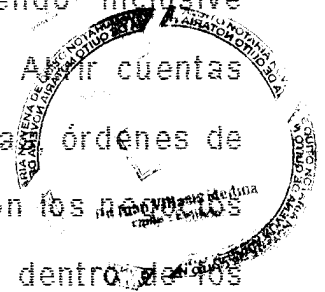
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá se accionista o no de la Compañía. Sus



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

5

deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los ~~actos~~ ^{negocios} de la compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libreo de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La



5

- 1 SET. 2011

Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado en su totalidad y se encuentra conformado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1 Luz Cecilia Veintimilla Jaramillo	\$792 /	\$792 /	792 /
2 Luis Emilio Veintimilla Ortega	\$8 /	\$8 /	8 /
TOTAL	\$800 /	\$800 /	800 /

El capital social pagado, está depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de deposito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Edith Silva, con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LUZ CECILIA VEINTIMILLA JARAMILLO

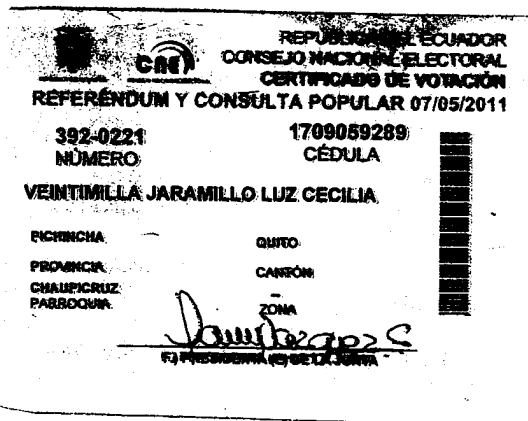
C.C. 170905928-9



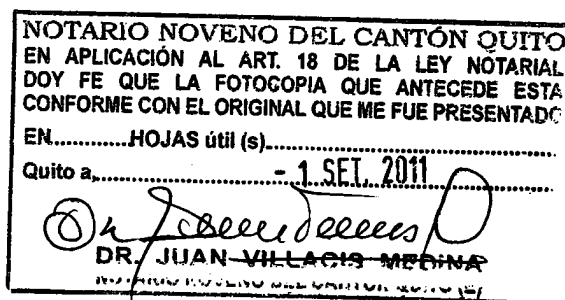
LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA

C.C. 1100587920


DR. JUAN VILLACIS MEDINA



C. Veintimilla



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004979**

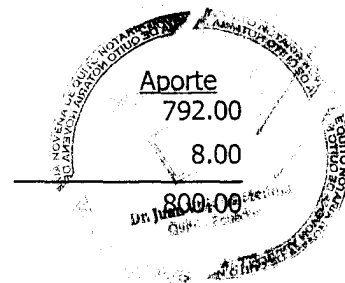
Hemos recibido de

Nombre

VEINTIMILLA JARAMILLO LUZ CECILIA

VEINTIMILLA ORTEGA LUIS

Total



La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ESTACION ESTRATEGICA DE COMUNICACION GLOBAL S.A ESTACIGLOBAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Mequasle
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Agosto 15, 2011

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEXILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110058772-0
 VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO
 LOJA/LOJA/EL SAGRADO
 03 ABRIL 1932
 REG. DE NAC. LOJA 001-1 DNE 00365
 LOJA/LOJA
 EL SAGRADO

F. J. PRESIDENTE DEL CEN
 F. J. PRESIDENTE DEL CEN

ECUATORIANA***** V4443V2242
 CASADO MARTHA LUCILA GUERRERO
 SUPERIOR ABOGADO
 EMILIO VEINTIMILLA
 DIEZ VEINTIMILLA
 15/01/2010
 REN 2226371

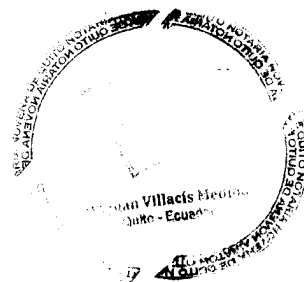
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 248-0034
 NUMERO 1100587920
 Cedula
 VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO
 PASTAZA PASTAZA
 PROVINCIA CANTON
 PUYO ZONA
 PARROQUIA
 F. J. PRESIDENTE DEL CEN

[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....T SET. 2011
 Quito a.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7379928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA ENA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2011 10:35:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTACION ESTRATEGICA DE COMUNICACION GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2011

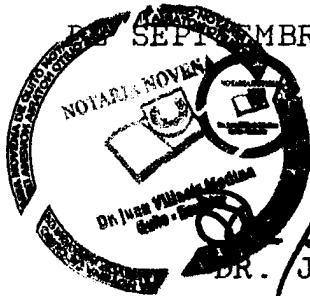
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE Mí. Y. EN FE DE ELLO. CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SE
DENOMINARÁ ESTACIÓN ESTRATÉGICA DE
COMUNICACIÓN GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL,
OTORGADO POR: LUZ CECILIA VEINTIMILLA
JARAMILLO y LUIS EMILIO VEINTIMILLA ORTEGA,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A UNO
DEL SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



NOTARIA NOVENA
QUITO

Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004285 de 27 de Septiembre del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTACIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL, de 1 de Septiembre del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 29 de Septiembre del año 2011.-

NOTARIA NOVENA
QUITO



Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

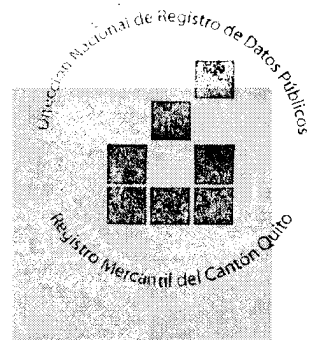
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



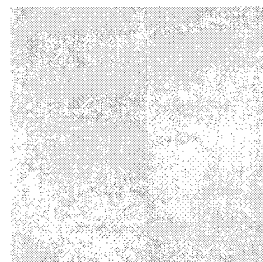
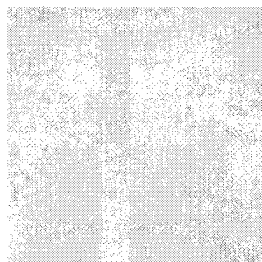
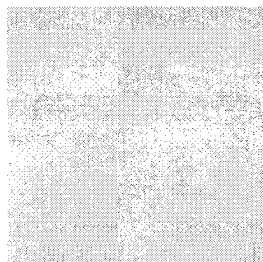


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de septiembre del 2.011, bajo el número **3359** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ESTACIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN GLOBAL S. A. ESTACIGLOBAL**”, otorgada el 01 de septiembre del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43400.-** Quito, a cinco de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



00000001

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27387

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTACION ESTRATEGICA DE COMUNICACION GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000112

RESOLUCION No: **SC.IJ.DJC.Q.11.004285**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 01 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ESTACION ESTRATEGICA DE COMUNICACION GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4066 de 23 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESTACION ESTRATEGICA DE COMUNICACION GLOBAL S.A. ESTACIGLOBAL** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2011

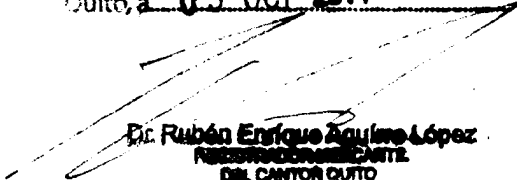
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7379928

Nro. Trámite 1.2011.2398

FMA/

Con esta fecha queda inscrita la presente
resolución, bajo el No. 3354
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Cuito, a 05 OCT 2011


Dr. Rubén Enrique Aquino López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

